

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

**NORMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

MATERIAL EN ELABORACIÓN
ABRIL 2001

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma establecerá los lineamientos generales para la gestión de los residuos sólidos no peligrosos, fomentando la reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, así como su disposición final adecuada. Con el objeto de proteger la salud humana, promover la preservación y protección del ambiente de la población y el territorio nacional.

Esta establece los requisitos sanitarios y de gestión que se cumplirán en el almacenamiento; recolección; transportación; disposición generales para la reducción, reaprovechamiento y reciclaje y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en las áreas públicas y privadas.

Es de aplicación a todo tipo de residuos sólidos no peligrosos, de observancia general y obligatoria para todos los sectores públicos, privados y todos los habitantes del territorio nacional dominicano.

2. DEFINICIONES

2.1 Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación (Fontanet y Poveda, 1999).

2.2 Control sanitario: Todo control relativo a la conservación de la salud y la higiene.

2.3 Estudio de impacto ambiental: Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.

2.4 Evaluación de impacto ambiental: Es el instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente (Ley 64-00, Rep. Dom.).

2.5 Gases de vertedero: todos los gases que se generen a partir de los residuos vertidos

(Fontanet y Poveda, 1999).

2.6 Gestión de residuos sólidos: es el conjunto de acciones dirigidas a dar a los mismos el destino mas adecuado de acuerdo con sus características de manera que no se ponga en peligro la salud human y sin que se utilicen procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al ambiente (Fontanet y Poveda, 1999).

2.7 Lixiviados: cualquier liquido que percole a través de los residuos depositados y que sea emitido o este contenido en un vertedero (Fontanet y Poveda, 1999).

2.8 Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines (Fontanet y Poveda, 1999).

2.9 Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte (Fontanet y Poveda, 1999).

2.10 Relleno Sanitario o Vertedero Controlado: instalación de eliminación que se destine al deposito de residuos en la superficie o bajo tierra (Fontanet y Poveda, 1999).

2.11 Residuos biodegradables: todos los residuos que puedan descomponerse de forma aerobia o anaerobia, tales como residuos de alimentos y de jardín, el papel y el cartón. (Fontanet y Poveda, 1999).

2.12 Residuos líquidos: los residuos en forma liquida, incluidas las aguas residuales pero excluidos los lodos. (Fontanet y Poveda, 1999).

2.13 Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades (Fontanet y Poveda, 1999).

2.14 Residuos: Todo residuo de un proceso de producción, de transformación o de utilización, toda sustancia material, producto, o de forma mas general, todo bien mueble abandonado o que su poseedor destine al abandono(Fontanet y Poveda, 1999).

2.15 Reutilización: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originalmente(Fontanet y Poveda, 1999).

2.16 Transportación: es el transporte de los residuos ya clasificados, agrupados o preparados al destino final previsto.

2.17 Valorización: todo proceso que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente (Fontanet y Poveda, 1999).

3. ESPECIFICACIONES

3.1 Declaración de principios de gestión

3.1.1 Según el Art. 8 de la Ley 64-00 prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente la prevención y protección ambiental. Por tanto, la gestión de residuos deberá contemplar que en sus etapas de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final se observen los procedimientos técnicos necesarios para la prevención de impactos y garantizar la protección del ambiente conforme al principio de precaución.

3.1.2 En el caso de que no se puedan evitar, en toda gestión de residuos sólidos se adoptarán las medidas necesarias para minimizar y mitigar los impactos negativos al medio ambiente.

3.1.3 Sobre la base de que el residuo que mejor se maneja es aquel que no se produce, se incorporarán en la gestión programas y proyectos de reducción en origen de residuos. La valorización y reciclaje se tomarán como medidas básicas de gestión en el proceso de disposición final.

3.1.4 Reconociendo el papel protagónico de los ciudadanos para el éxito de una gestión de residuos ecológicamente satisfactoria, se establecerán siempre amplios programas de educación e información a la ciudadanía sobre las medidas tomadas dentro de la gestión para garantizar el apoyo y participación ciudadana.

3.1.5 La gestión de residuos se mantendrá en proceso continuo de mejoramiento, atendiendo a la incorporación de la mejor tecnología disponible y bajo análisis de costo / beneficio para mantener la mejora continua y sostenibilidad, eficiencia y calidad del servicio en el largo plazo.

3.1.6 Se incorporarán los mecanismos para garantizar que el servicio se preste igualitariamente, es decir, con calidad y eficiencia, a todos los sectores de la población.

3.2 Generalidades de la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos

3.2.1 Los residuos sólidos que sean entregados o depositados en los recolectores públicos, pasan a ser responsabilidad y propiedad municipal.

3.2.2 La gestión de los residuos sólidos será objeto del control sanitario para evitar afectaciones al ambiente, consistentes en la contaminación del suelo y las aguas (superficiales y subterráneas), malos olores, procreación de vectores de enfermedades y otras molestias públicas.

3.2.3 La caracterización periódica de los residuos es parte fundamental de la gestión. La preparación de los estudios y diagnósticos garantiza que las decisiones serán tomadas con un conocimiento lo más ajustado posible a la realidad. Por lo tanto, en todas las municipalidades, y especialmente en las de mediana y gran población, se realizarán periódica y continuamente los estudios pertinentes para la realización de planes,

programas y proyectos de gestión de los residuos sólidos, disponiendo del equipo humano calificado y de los medios necesarios.

3.2.4 La gestión de residuos deberá establecerse sobre planes directores de manejo de residuos sólidos que definirán las actuaciones en la materia. Estos planes deberán ofertar una gama de propuestas y alternativas adecuadas a la realidad de cada municipio.

3.2.5 El fortalecimiento de las finanzas municipales es esencial para una gestión de residuos satisfactoria. Para lograr recursos propios, se establecerán sistemas de tarifas y cobros municipales. Los sistemas de tarifas deberán incorporar diferenciaciones con relación a la generación, nivel de ingreso o tipo de actividad productiva. La modalidad de cobros será establecida por cada municipalidad.

3.2.6 La educación, concienciación y participación ciudadana serán esenciales a la gestión de residuos. Los Ayuntamientos establecerán programas dirigidos a dichos fines para las estrategias de gestión implementadas, promoción de conductas de higiene y conservación de la limpieza pública, así como de responsabilidad ciudadana en el pago de los servicios.

3.2.7 Los Ayuntamientos establecerán sistemas administrativos adecuados y contratarán personal técnico capacitado para desempeñar las funciones y competencias que asignan los planes y sistemas de gestión implementados.

3.2.8 Los Ayuntamientos deben establecer las medidas de seguridad laboral y sanitaria para los trabajadores que prestan directamente el servicio de recolección a la población. Para lo cual se les dotará de equipos adecuados y se desarrollarán programas de capacitación y seguridad sanitaria.

3.2.9 El manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos es un servicio público contratable. La contratación de servicios como modalidad de la gestión de residuos deberá establecerse con tres condiciones fundamentales: una clara definición del tipo y alcance de los servicios que se contratan, un análisis previo de las ofertas, eligiendo la más viable económica y técnicamente y el control posterior de las contrataciones, para lo cual los Ayuntamientos establecerán los mecanismos administrativos necesarios.

3.2.10 Toda persona que produzca o posea residuos en situación potencial de producción de efectos nocivos sobre el suelo, la flora y la fauna, a degradar los sitios o los paisajes, a contaminar el aire o las aguas, producir ruidos y olores y de manera general a perjudicar la salud humana y el ambiente, debe encargarse o encargar a otro de su eliminación, conforme a las disposiciones de la siguiente norma ambiental, en las condiciones propias a evitar estos efectos. Los Ayuntamientos tomarán las medidas necesarias para inducir al pago y/o incorporación de los costos de recuperación de ambientes contaminados por residuos a los responsables de dicha contaminación.

3.3 Condiciones generales de almacenamiento, recolección y transporte de los residuos sólidos no peligrosos

3.3.1 Se prohíbe depositar o arrojar residuos sólidos voluminosos, vehículos y chatarras, en la vía o en áreas públicas, solares, predios vacantes, alcantarillados, pozos y en cualquier otro espacio abierto o cerrado de propiedad estatal, municipal o privada que no haya sido debidamente autorizada para este fin.

3.3.2 Los residuos voluminosos (metálicos, maderas, etc.) que por su tamaño y forma no se adecuen a la capacidad de los recipientes usuales, no deberán ser colocados en solares yermos u otros lugares. Las autoridades municipales correspondientes establecerán programas especiales para el almacenamiento, recolección y disposición de los mismos.

3.3.3 Los(as) propietarios de parcelas, solares yermos, patios, locales abiertos o cerrados, mantendrán éstos en buen estado de limpieza, libre de residuos de cualquier tipo y con un correcto ordenamiento de los materiales y equipos que se encuentren en su interior.

3.3.4 Se prohíbe tirar o abandonar animales muertos en los lugares mencionados en la fracción anterior. Los Ayuntamientos establecerán los programas para el almacenamiento, transporte y disposición final de los mismos, para lo cual deben observarse medidas de control higiénico sanitario.

3.3.5 Los ayuntamientos determinarán la aprobación y control de las propagandas en las vías públicas, para así garantizar el retiro y disposición adecuada de las mismas.

3.3.6 Los residuos sólidos que contengan líquidos, se escurrirán antes de depositarse en los recipientes destinados a este fin.

3.3.7 Ninguna persona podrá causar o permitir la quema a campo abierto de residuos sólidos que incluyan vida vegetal.

3.3.8 Los vehículos o sus partes, abandonados por sus propietarios(as) en las calles, carreteras, solares yermos y áreas de estacionamiento, serán retirados por las autoridades municipales para su destrucción o posible recuperación de materia prima. En el caso de identificarse al(a) propietario(a), se le exigirá que lo retire por sus propios medios o que sufrague el costo de su traslado.

3.3.9 Los neumáticos de vehículos de transporte públicos y privados, desechados o no, serán almacenados siempre bajo techo y cumplirán con los requerimientos establecidos (por el Cuerpo de Bomberos, para sitios de almacenamiento de sólidos combustibles para la protección contra incendios).

3.4 Obligaciones de los(as) comerciantes e industriales

3.4.1. Los(as) comerciantes e industriales, por cuya actividad se generen residuos, deberán de disponer de depósitos con las siguientes características: capacidad adecuada a la cantidad de residuos que habrá de depositarse en ellos, que sean compatibles con el equipo de recolección y contruidos con material durable y resistente a la corrosión, lavable y con tapa.

3.4.2. Los comerciantes e industriales mantendrán limpios y en buen estado los depósitos a que se refiere el artículo anterior, al igual que los espacios destinados para la colocación de los mismos.

3.4.3. Los depósitos comunes instalados en mercados y plazas comerciales deberán ser utilizados para depositar los residuos sólidos no peligrosos acumulados en los depósitos individuales de los distintos comercios. Se deberá cumplir con las especificaciones y características que emanen de los Ayuntamientos correspondientes.

3.5 Responsabilidades de quienes producen y manejan materiales de construcción

3.5.1. No se depositarán, en la vía pública, residuos de construcción, demolición o reparación de construcciones. Estos deberán ser acumulados en depósitos de capacidad adecuada, según disposiciones de los ayuntamientos, y serán vaciados o retirados en cuanto estén llenos, en coordinación con las autoridades municipales.

3.5.2. Los materiales de construcción no se colocarán en la vía pública, a excepción del tiempo de su carga o descarga, operación que una vez iniciada se continuará en jornadas sucesivas hasta tanto se termine. El tramo de la vía pública donde sea realizada ésta actividad, se dejará libre de polvo y residuos.

3.5.3. No se impedirán o estorbarán las acciones de limpieza de la ciudad con actividades de construcción, demolición o reparación de construcciones.

3.5.4. Los residuos que se producen al limpiar el alcantarillado o pozos de absorción, deberán ser retirados de la vía pública, transportados y dispuestos adecuadamente de acuerdo a las disposiciones que establezcan los Ayuntamientos.

3.5.5. Los materiales provenientes de los trabajos de construcción o reconstrucción de calles, aceras, obras de acueducto y alcantarillado y demás redes técnicas, sólo permanecerán en la vía pública el tiempo necesario acorde a la programación de la obra.

3.5.6. Las autoridades municipales estarán facultadas para ordenar el retiro inmediato de los escombros, así como también para emitir, en casos excepcionales, la prórroga correspondiente.

3.6 Requisitos generales e higiénicos sanitarios para el almacenamiento de residuos sólidos

3.6.1. Los residuos sólidos de cualquier tipo producidos por la población en general no se acumularán fuera de los recipientes destinados a éste fin.

3.6.2. Los residuos de jardinería se almacenarán en forma que se facilite su manejo y colocación en la vía pública, según lo estipulado por los ayuntamientos.

3.6.3. Los ayuntamientos dispondrán, de acuerdo a sus reglamentaciones, de la disposición y utilización de los recipientes en las diferentes áreas y vías públicas.

3.6.4. Los ayuntamientos tendrán la facultad de colocar infracciones para aquellos que dañen los recipientes públicos.

3.6.5. Los ayuntamientos establecerán reglamentos para que los establecimientos de servicios, comercio, gastronomía, terminales de transporte, parques, centros de recreación y otros, sitúen recipientes adecuados para que los(as) usuarios(as) y transeúntes depositen residuos tales como papeles, envolturas, colillas de cigarrillos y otros.

3.6.6. En construcciones multifamiliares y comerciales se establecerá un espacio para los recipientes y/o depósitos para el almacenamiento de los residuos sólidos que se generen en el lugar. Los espacios destinados para la colocación de los mismos deberán ser de tamaño adecuado y mantenerse limpios y en condiciones satisfactorias.

3.6.7. En las construcciones multifamiliares y comerciales en que existan colectores o conductos centrales para residuos sólidos, éstos se mantendrán limpios, sin residuos adheridos a las paredes y se les practicará una desinfección periódica. Los residuos se arrojarán en los colectores debidamente empaquetados sin que éstos superen el tamaño del conducto.

3.6.8. Los(as) propietarios(as) de los recipientes los mantendrán limpios y los repondrán cuando se rompan o puedan causar heridas a las brigadas de recolección o cuando por deformación no cierren o se dificulte su vaciado.

3.6.9. Los depósitos deberán tener capacidad adecuada a la cantidad de residuos que habrá de depositarse en ellos, ser compatibles con el equipo de recolección y deberán estar contruidos con material durable y resistente a la corrosión, lavable y con tapa.

3.6.10. En restaurantes, supermercados, carnicerías, hoteles y cualquier otro establecimiento de manipulación de alimentos, los recipientes destinados a la recopilación de residuos sólidos orgánicos o de alimentación, se mantendrán tapados y limpios. Estos recipientes periódicamente serán lavados y desprovistos de grasa y se mantendrán en casetas o locales cerrados, no accesibles a artrópodos, roedores y otros animales. En el caso de establecimientos de gran magnitud se mantendrán refrigerados.

3.6.11. Los envases para residuos sólidos se mantendrán en el interior de las viviendas y establecimientos hasta el momento de su recogida o de ser vaciados en los recipientes colectivos fijos situados en la vía pública por las administraciones municipales. En los casos que proceda, se podrán mantener en el perímetro de la vivienda o establecimiento durante un tiempo máximo necesario establecido en cada localidad, antes del horario de recogida por los servidores municipales de recolección.

3.6.12. Los recipientes que contengan residuos orgánicos destinados a la alimentación animal, deberán cumplir con las resoluciones de los Ayuntamientos e instituciones

estatales competentes que así estipulen las leyes.

3.7. Requisitos generales e higiénicos sanitarios para la recolección y transporte de residuos sólidos

3.7.1. La recolección de los residuos generados en el territorio nacional se efectuará por los Ayuntamientos y/o empresas contratadas para tal servicio.

3.7.2. Las brigadas de recolección sólo recibirán para su transporte, los residuos sólidos no peligrosos. La recolección de residuos peligrosos se efectuará en los términos de las leyes y/o normas en la materia.

3.7.3. En los lugares en que no puedan penetrar las brigadas de recolección, los habitantes están obligados a transportar sus residuos sólidos a los sitios señalados para tal efecto.

3.7.4. Los Ayuntamientos dictarán disposiciones para la recolección de residuos a quienes los generen en actos en la vía o lugares públicos.

3.7.5. La recolección y transporte de residuos sólidos, se llevará a cabo para todas las viviendas, establecimientos de producción y servicios, escuelas, oficinas, centros de recreación y demás instalaciones situadas en asentamientos urbanos y rurales.

3.7.6. La administración de toda entidad que produzca residuos industriales o comerciales, que a juicio de los Ayuntamientos y a causa de su volumen u otras condiciones, entorpezcan el buen funcionamiento del servicio de recogida de residuos sólidos u ocasionen molestias a la población, estará obligada a recolectar y transportar dichos residuos hasta el sitio de disposición final aprobado.

3.7.7. La recolección y transporte de los residuos dedicados a la alimentación animal, desde los locales de producción, se realizará como así lo estipulen los Ayuntamientos y/o instituciones que las leyes establezcan.

3.7.8. Los animales domésticos muertos que se encuentren en la vía pública, solares yermos o en el interior de viviendas y establecimientos, serán recogidos y trasladados para su disposición final, por los Ayuntamientos y/o las empresas contratadas para tal servicio.

3.7.9. La recolección y transporte de los residuos biosanitarios de los centros de salud, se regirán por la Norma Ambiental de Residuos Biosanitarios.

3.8. Condiciones de los equipos de recolección y transportación de los residuos sólidos.

3.8.1. El transporte de residuos sólidos no peligrosos se realizará por los medios autorizados por los ayuntamientos.

3.8.2. Los vehículos destinados a la recolección y transportación de los residuos sólidos serán cerrados y sólo se destinarán a este fin.

3.8.3. El uso de vehículos abiertos, carros de tracción animal o remolques movidos por tractor para la recolección de residuos sólidos no peligrosos en las zonas urbanas y rurales sólo se permitirá cuando no exista disponibilidad de vehículos cerrados o se trate de podas, escombros y residuos voluminosos no putrescibles. En estos casos, todos los residuos sólidos serán obligatoriamente cubiertos por una lona o papel encerado, para evitar su derrame durante el traslado al sitio de disposición final.

3.8.4. Los ayuntamientos establecerán las reglamentaciones de presentación de identificación para los camiones recolectores.

3.8.5. Los ayuntamientos, las empresas contratadas impedirán que se caigan o derramen en la vía pública los residuos que son transportados por éstos. En caso de caída o derrame se tomarán las medidas de limpieza necesarias.

3.8.6. No se transportarán residuos fuera de las cajas de los vehículos de recolección.

3.8.7. Las unidades destinadas a la recolección deberán tener buena presentación y condiciones óptimas para el servicio.

3.8.8. El transporte de desperdicios destinados a la alimentación animal, desde los locales de producción hasta la planta pasteurizadora o procesadora y de ésta a las granjas, se realizará en camiones cerrados, diseñados y utilizados exclusivamente para este fin. Serán mantenidos en perfecto estado de limpieza, conservación y desinfectados periódicamente.

3.8.9. La limpieza y el parqueo de los medios de transporte y otros equipos que se utilicen en la recolección de residuos para la alimentación animal, se realizará en lugares aprobados por las autoridades sanitarias y municipales.

3.9. Condiciones sanitarias de la limpieza viaria y otras áreas públicas y privadas

3.9.1. Será obligatorio mantener limpias las aceras y orillas del predio de cada vivienda, con la basura depositada en los recipientes establecidos para estos fines.

3.9.2. Los(as) ocupantes de conjuntos habitacionales deberán efectuar las acciones referidas en la fracción anterior, en los frentes de su propiedad, áreas de estacionamientos o comunes.

3.9.3. Los portales, patios, jardines y solares de las viviendas, se mantendrán limpios y serán responsabilidad de sus ocupantes.

3.9.4. Se deberán depositar o entregar los residuos en los colectores públicos envasados o envueltos convenientemente.

3.9.5. La limpieza de las calles, aceras y áreas públicas, es responsabilidad de los ayuntamientos.

3.9.6. El barrido de calles y áreas públicas, podrá efectuarse de forma manual o mecanizada. Éste se completará con el riego de agua cuando sea factible.

3.9.7. El barrido de calles y áreas públicas se realizará diariamente. En áreas céntricas, que así lo requieran, los ayuntamientos, limpiarán tantas veces al día como sean necesarias para mantenerlas debidamente limpias.

3.9.8. Las administraciones de los establecimientos de producción o servicios, son responsables de la limpieza de portales, patios, jardines y otras áreas interiores, así como del saneamiento exterior de la instalación y eliminación de residuos y malezas.

3.9.9. Los residuos procedentes del barrido de calles por carros o personas recolectoras, serán almacenados en recipientes adecuados. Esta disposición será reglamentada por los ayuntamientos para el cuidado del ornato y la higiene, hasta su recolección y transporte al sitio de disposición final.

3.10. Disposiciones generales para la reducción, reaprovechamiento y reciclaje.

3.10.1. Reducción de los residuos

3.10.1.1. Los ayuntamientos, deberán al 2004, disponer de la capacidad técnica y los recursos económicos, en cooperación con organismos internacionales u otras organizaciones competentes, para el logro de las siguientes metas:

- A.) Establecer los procedimientos para determinar la cantidad de residuos y las modificaciones en su composición que permitan implementar políticas de reducción. Se utilizarán instrumentos económicos o de otra índole que promuevan cambios en las modalidades de producción y consumo.
- B.) Establecer, sin comprometer las perspectivas de desarrollo, programas para estabilizar o reducir la producción de residuos. Se formularán objetivos sobre la base del peso, el volumen y la composición de éstos y promover la separación para facilitar el reciclado y la reutilización, incluyendo residuos per cápita (en los casos que aplique este concepto)
- C.) Promover una capacidad institucional a escala nacional suficiente para obtener, tratar y analizar la información relativa a la tendencia de los residuos y aplicar políticas encaminadas a su reducción al mínimo.

3.10.1.2. Los ayuntamientos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la

Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines, iniciarán programas para lograr que se mantenga la reducción de la generación de residuos. Para ello se alentará a las organizaciones no gubernamentales y a los grupos de consumidores(as) a que participen en dichos programas, los cuales podrían elaborarse con la cooperación de las organizaciones internacionales, en caso necesario. Estos programas tendrían que basarse, siempre que sea posible, en las actividades actuales y previstas:

- a. Desarrollar y reforzar las capacidades nacionales en materia de investigación y elaboración de tecnologías ecológicamente racionales, así como también tomar medidas para disminuir los residuos a un mínimo.
- b. Establecer incentivos para las modalidades de producción y consumo no sostenibles.
- c. Elaborar, en los casos que sea necesario, planes nacionales para reducir al mínimo la generación de residuos como parte de los planes nacionales de desarrollo.

3.10.2. Reaprovechamiento y reciclaje.

3.10.2.1. Los ayuntamientos, deberán al 2004, disponer de la capacidad técnica, los recursos económicos y en cooperación con organismos internacionales u otras organizaciones competentes el logro de las siguientes metas:

- A.) Reforzar y ampliar los sistemas nacionales de reciclado de residuos.
- B.) Definir y aplicar en el sistema estatal para las instituciones públicas y privadas un programa modelo para el reaprovechamiento y el reciclado interno de los residuos generados, incluido el papel.
- C.) Difundir información, técnicas e instrumentos de política adecuados para fomentar y poner en marcha los sistemas de reaprovechamiento y reciclado de los residuos.

3.10.2.2. Los ayuntamientos en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Salud Pública y otras instituciones estatales afines y las organizaciones no gubernamentales, incluidos los grupos de consumidores, mujeres y jóvenes y en colaboración con los organismos competentes, deberán iniciar programas para demostrar y poner en práctica el reaprovechamiento y el reciclado de un volumen mayor de residuos. Tales programas, siempre que sea posible, deberán basarse en actividades ya en curso o proyectadas y:

- A.) Desarrollar y reforzar la capacidad nacional de reaprovechar y reciclar una proporción de residuos cada vez mayor.

- B.) Revisar y reformar las políticas nacionales en materia de residuos a fin de proporcionar incentivos para el reaprovechamiento y el reciclado.
- C.) Elaborar y aplicar planes nacionales para priorizar la gestión de los residuos, específicamente en su reaprovechamiento y reciclado.
- D.) Elaborar y aplicar programas de sensibilización e información al público para fomentar la utilización de productos reciclados.

1. **En los establecimientos comerciales, los residuos no putrescibles susceptibles de recuperación (frascos, vidrios, metales, papeles, cartones, maderas, plásticos y otros), se almacenarán en los depósitos destinados a éste fin. Los mismos serán instalados en lugares adecuados que no constituyan criaderos o guaridas de artrópodos o roedores, hasta el momento de su traslado al sitio donde serán utilizados y/o reaprovechados.**

3.11. De la disposición final

3.11.1. Aspectos generales

3.11.1.1. La disposición final de los residuos que se generen en el territorio nacional es de competencia de los ayuntamientos municipales o las empresas contratadas.

3.11.1.2. Las instalaciones para la disposición final no se deben ubicar en áreas naturales protegidas, parques nacionales, monumentos naturales y áreas con importantes cantidades de flora y fauna. De la misma manera, sitios o patrimonios históricos, religiosos o culturales.

3.11.1.3. Los residuos se destinarán:

- A.) Al reaprovechamiento y reciclaje, mediante sistemas de valorización o aprovechamiento energético.
- B.) A la colocación en tierra mediante sistemas que garanticen la prevención de la contaminación de suelo, aguas superficiales y subterráneas y el aire.
- C.) A la incineración, mediante sistemas previamente sometidos al procedimiento de EIA, que garanticen la prevención de la contaminación de suelo, aguas superficiales y subterráneas y el aire.

3.11.1.4. Los ayuntamientos de aquellos municipios con más de 100,000 habitantes, deberán a más tardar al 31 de diciembre del 2002, disponer de sistemas adecuados de disposición final según las normas vigentes. Para tal fin deben obtener la capacidad técnica y los recursos económicos, en cooperación con organismos internacionales u otras organizaciones competentes.

3.11.1.5. Los ayuntamientos de aquellos municipios con menos de 100,000 habitantes, deberán, a más tardar, al 31 de diciembre del 2004, disponer de sistemas adecuados de disposición final según las normas vigentes. Para tal fin deben obtener la capacidad técnica y los recursos económicos, en cooperación con organismos internacionales u otras organizaciones competentes.

3.11.1.6. Para la instalación de cualquier sistema de disposición final de residuos sólidos será indispensable realizar un estudio de evaluación ambiental conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley General 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.11.1.7. La disposición final de residuos sólidos mediante relleno sanitario, no se realizará en aquellos terrenos donde los estudios hidrogeológicos y topográficos determinen las existencias de riesgo de contaminación para las aguas subterráneas o superficiales, a menos que se ejecuten las obras complementarias que eviten esta situación.

3.11.1.8. Las distancias mínimas para instalar rellenos sanitarios de aeropuertos son:

- A.) De 3000 m (tres mil metros) cuando maniobren aviones de motor a turbina.
- B.) De 1500 m (mil quinientos metros) cuando maniobren aviones de motor a pistón.
- C.) Para todo tipo de facilidades de disposición final se considerarán distancias que impidan accidentes o impactos negativos a obras públicas o privadas. Se incluyen autopistas, ferrocarriles, caminos principales y caminos secundarios, oleoductos, gasoductos, poliductos, torres de energía eléctrica, acueductos, etc.
- D.) Deberán estar alejados a una distancia mínima de 1500 metros a partir del límite de los asentamientos humanos por servir. En caso de no cumplirse con ésta restricción, se debe demostrar que no existirá afectación alguna a dichos centros de población.

3.11.1.9. La disposición final de los residuos sólidos procedentes de viajes aéreos internacionales, se realizará mediante incineración en el propio aeropuerto. Se utilizarán incineradores destinados a este fin y aprobados por la autoridad sanitaria competente. La disposición final de los residuos sólidos procedentes de viajes nacionales, podrá realizarse por incineración o relleno sanitario.

3.11.1.10. El manejo y disposición de residuos generados en buques se hará según las estipulaciones del Convenio Marpol.

3.11.1.11. No se permitirá el lanzamiento de residuos sólidos a las masas de agua naturales, ya sea directamente o mediante embarcaciones.

3.11.1.12. La valorización y aprovechamiento energético de los residuos en instalaciones

de disposición final se considerará como parte integral de la gestión. Se observarán las medidas de control de contaminación y los estudios de factibilidad y económicos pertinentes.

3.11.2. Aspectos hidrológicos para la instalación de rellenos sanitarios

3.11.2.1. Estos rellenos deberán ser localizados fuera de las zonas de inundación con períodos de retorno de 100 años. En caso de no cumplir lo anterior se debe demostrar que no existe la obstrucción del flujo en el área de inundación o posibilidad de deslaves o erosión que provoquen arrastre de los residuos sólidos.

3.11.2.2. El sitio de disposición final de residuos sólidos municipales no se debe ubicar en zonas de pantanos, marismas y similares.

3.11.2.3. La distancia de ubicación del sitio, con respecto a cuerpos de agua superficiales con caudal continuo, debe ser de 1000 m (mil metros), como mínimo. De la misma manera debe contar con una zona de amortiguamiento que pueda retener el caudal de la precipitación pluvial máxima presentada en los últimos diez años en la cuenca, definida por los canales perimetrales de la zona.

3.11.3. Aspectos geológicos para la instalación de rellenos sanitarios

3.11.3.1. Debe estar a una distancia mínima de 60 m (sesenta metros) de una falla activa que incluya desplazamiento en un período de tiempo de un millón de años.

3.11.3.2. Se debe localizar fuera de zonas donde los taludes sean inestables, es decir que puedan producir movimientos de suelo o roca, por procesos estáticos o dinámicos.

3.11.3.3. Se deben evitar zonas donde existan o se puedan generar asentamientos diferenciales que lleven a fallas o fracturas del terreno, las cuales incrementan el riesgo de contaminación acuífera.

3.11.4. Aspectos hidrogeológicos para la instalación de rellenos sanitarios

3.11.4.1. Una distancia mínima de 100 metros debe mediar entre el lugar de instalación de rellenos y los pozos para extracción de agua (sean éstos de uso doméstico, industrial, riego o ganadero). Es decir, esta distancia debe ser medida entre la proyección horizontal y la mayor circunferencia del cono de abatimiento. Si el espacio resultante es menor de 500 metros, este valor resultante será la medida que deberá respetarse. Lo expuesto anteriormente es válido ya sea que los pozos se encuentren en estado de uso o de abandono.

3.11.5 Requisitos de control ambiental para la operación de instalaciones de disposición final.

3.11.5.1. Requisitos para una instalación de relleno sanitario de residuos sólidos no peligrosos

3.11.5.1.1. Las instalaciones existentes de incineración de residuos municipales, durante su funcionamiento y en todo momento en que se encuentre en marcha, cumplirán las condiciones y exigencias siguientes:

3.11.5.1.1.1. Control de aguas y gestión de lixiviados se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

Controlar el agua de las precipitaciones que penetren en el vaso del vertedero.

Impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en los residuos vertidos.

Recoger las aguas contaminadas y los lixiviados.

Tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.

3.11.5.1.1.2. Protección del suelo y de las aguas

- A.) Todo vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas de superficie se realizará mediante la combinación de una barrera geológica y un revestimiento inferior durante la fase activa o de explotación. También mediante la combinación de una barrera geológica y un revestimiento superior durante la fase pasiva o posterior a la clausura.
- B.) Existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tiene la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

3.11.5.1.1.3. Control de gases

- A.) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- B.) En todos los vertederos que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases, se tratarán y se utilizarán. Si el gas recogido no puede utilizarse para producir energía, deberá hacerse quemar.
- C.) La recogida, tratamiento y uso de gases de vertedero con arreglo al apartado 2 del punto 4 de llevará a cabo de forma tal que reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.

3.11.5.1.1.4. Molestias y riesgos

3.11.5.1.1.4.1. Se tomarán medidas para reducir al máximo las molestias y riesgos procedentes del vertedero en forma de:

- A.) Emisión de olores y polvo.
- B.) Materiales transportados por el viento.
- C.) Ruido y tráfico.
- D.) Aves, parásitos e insectos.
- E.) Formación de aerosoles.
- F.) Incendios.
- G.) El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en el emplazamiento se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

3.11.5.1.1.5. Estabilidad

A.) La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se construya una barrera artificial, deberá comprobarse que el substrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.

3.11.5.1.1.6. Cercado

A.) El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control y acceso de cada instalación deberá incluir un programa de medidas para detectar disuadir el vertido ilegal en el emplazamiento.

3.11.5.2 Requisitos para una instalación de Incineración de Residuos Sólidos No Peligrosos

3.11.5.2.1. Mediciones y controles de modo continuo:

A.) Se medirá y registrará permanentemente en toda la instalación, cualquiera que sea su capacidad nominal, la temperatura de los gases de combustión.

3.11.5.2.2. Mediciones y controles periódicos:

- A.) Se medirá y registrará, en forma periódica, la concentración de partículas totales, de monóxido de carbono (CO) y de oxígeno en los gases de combustión procedentes de las instalaciones de capacidad nominal inferior a una tonelada por hora de residuos.

B.) Se deberá comprobar que en toda la instalación de incineración existente, en las condiciones más desfavorables de su funcionamiento, los gases procedentes de la combustión de los residuos cumplen las condiciones de temperatura mínima.

4. DISPOSICIONES

4.1 La vigilancia del cumplimiento e implementación de la presente Norma Ambiental, corresponde al Ayuntamiento del Distrito Nacional y los Ayuntamientos Municipales, bajo la coordinación, monitoreo y control de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, así como, otras instituciones que las leyes estipulen en el ámbito de su jurisdicción y competencia cuyo personal realizará los trabajos de ejecución, inspección y vigilancia que sean necesarios.

4.2 El incumplimiento de la presente Norma será sancionado conforme a los términos estipulados por Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.